



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS

ACUERDO NÚMERO 02 DE 2010
Acta 15 del 06 de septiembre de 2010

“Por el cual se modifican los Artículos 3, 4, 6 y 22 del Acuerdo 01 de 2010 relativo a asuntos académicos de los posgrados de la Facultad de Ciencias de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las funciones asignadas por los Acuerdos 033 de 2007 y 033 de 2008, ambos del C.S.U, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Facultad mediante Acuerdo 01 de 2010 definió los Comités Tutoriales, y reglamentó los Trabajos Finales, las Tesis, los Exámenes de Calificación, Distinciones y Requisitos de Grado.

Que a través de la Vicedecanatura Académica, los Comités Asesores y los Directores de Área presentaron al Consejo una propuesta de modificación y ajuste de algunos artículos del mencionado Acuerdo.

Que el Consejo de Facultad en sesión del 06 de septiembre Acta 15 estudió la propuesta y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 3º del Acuerdo 01 de 2010 del Consejo de Facultad quedará así:

Del examen de Calificación.

ARTÍCULO 3. *El Examen de Calificación es una actividad cuyo objetivo general es mostrar que el estudiante tiene los suficientes conocimientos y capacidades para continuar con sus estudios de doctorado. La presentación y aprobación del mismo, son requisitos para la inscripción de la tesis.*

PARÁGRAFO 1. *De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, la calificación del Examen de Calificación será: Aprobado o Reprobado, según el caso.*

PARÁGRAFO 2. *En la eventualidad de que un candidato repruebe el Examen de Calificación, deberá repetirlo dentro del año siguiente. Una segunda reprobación, causará la pérdida de la calidad de estudiante.*

ARTÍCULO 2 El Artículo 4º quedará así:

ARTÍCULO 4. *El Examen de Calificación podrá tener un componente oral y otro escrito a juicio del Comité Asesor. Previamente el Comité Asesor definirá la temática a evaluar y las ponderaciones de las diferentes pruebas a realizar e informará de ello oportunamente al candidato, a su Director y al Comité Tutorial, si estuviere constituido. El núcleo central de los temas a evaluar, deberá relacionarse con la temática de la Tesis.*

De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 16 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, cuando un proyecto de tesis de doctorado es aprobado, éste podrá constituir la totalidad o una parte del examen de calificación. Para el caso de los doctorados de la Facultad de Ciencias la aprobación del Proyecto de Tesis podrá constituir hasta el 60% del Examen de Calificación.

ARTÍCULO 3. El Artículo 6° quedará así:

Sobre los Trabajos Finales.

ARTÍCULO 6. *Se adoptan como modalidades de Trabajo Final para las Maestrías de Profundización:*

a. Trabajo escrito tipo Monográfico, el cual debe ser evaluado y aprobado por al menos un (1) jurado.

b. Práctica docente en institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. La misma será asistida por el Director del Trabajo Final, quien deberá velar porque en ella se cumpla el objetivo de un trabajo final de una maestría de profundización. Al final de la práctica, que deberá tener una duración de un período académico universitario, el estudiante deberá presentar un informe escrito sobre la misma.

PARÁGRAFO 1. *Propuesta de trabajo final. El estudiante entregará al Comité Asesor del respectivo programa curricular de posgrado una propuesta escrita en la que presenta y justifica las actividades que se propone realizar en su trabajo final. Esta deberá ser avalada por un profesor que podrá constituirse en su Director.*

En la Maestría de la Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, la preparación de la propuesta de trabajo final será el objetivo central de la asignatura Seminario Proyecto de Trabajo Final ubicado en el tercer nivel del citado programa. Esta deberá estar avalada al momento de realizar la cuarta matrícula.

PARÁGRAFO 2. *Los jurados serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta del respectivo Comité Asesor.*

ARTÍCULO 4. El Artículo 22 quedará así:

De los requisitos de Grado.

ARTÍCULO 22. *Además de la aprobación de todas las asignaturas, la Tesis y créditos exigidos por el plan de estudios, los estudiantes de Maestría y de Doctorado deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para acceder al grado:*

1. Suficiencia en idioma Inglés:

Se define como la lengua extranjera para los posgrados de la Facultad de Ciencias, el idioma inglés. Los estudiantes de posgrado deberán acreditar suficiencia en este idioma como requisito de grado. El requisito podrá acreditarse por el cumplimiento de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Aprobación de la prueba de inglés en el examen de admisión.*
- b) Obtener calificación aprobatoria en los cursos o pruebas diseñados y aplicadas por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Colombia para los estudiantes de posgrado.*
- c) Certificación de pruebas reconocidas internacionalmente de acuerdo con criterios de equivalencia y puntajes mínimos requeridos para cada prueba, homologadas por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Colombia*

2. Publicaciones o productos de investigación:

Para las Maestrías de Investigación, el requisito se considera cumplido cuando:

- a) Se acredita la publicación, aceptación o sometimiento de un artículo científico relacionado con la Tesis, en una revista indexada, o*
- b) La certificación de presentación de resultados de la Tesis en un evento científico del que se dejen memorias.*

Para los doctorados, el requisito se considera cumplido cuando el estudiante acredite al menos, la aceptación de un artículo científico relacionado con la Tesis, en una revista indexada.

PARÁGRAFO 1. *El anterior requisito no es exigible para la Maestría en Matemáticas; para el Doctorado, el requisito se considera cumplido, cuando se certifica el sometimiento de un artículo relacionado con la Tesis*

PARÁGRAFO 2. *Corresponde a la Secretaría de la Facultad, verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.*

ARTÍCULO 5. Las demás disposiciones del Acuerdo 01 de 2010 del Consejo de la Facultad de Ciencias, no sufren modificación alguna

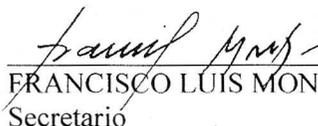
ARTÍCULO 6 El presente Acuerdo rige a partir de La fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de septiembre dos mil diez (2010).



LUIS ALFONSO VÉLEZ MORENO
Presidente



FRANCISCO LUIS MONTOYA HERERRA
Secretario